

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Junta Regional de Contratación de la Novena Región Militar. Concurso para adquirir harina de trigo.	20889	Instituto Geológico y Minero de España. Adjudicación de proyectos de investigación.	20895
MINISTERIO DE HACIENDA		Junta de Energía Nuclear. Rectificación de concurso.	20896
Delegación de Granada. Subasta de finca rústica.	20890	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Delegación de Valencia. Subastas de fincas.	20890	Subsecretaría. Adjudicación de suministro.	20896
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Avila. Concurso para contratar trabajos de formación y revisión de catastro.	20890	Dirección General de Navegación Aérea. Adjudicación de obras.	20896
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso-subasta de obras.	20896
Dirección General de Carreteras. Subasta y concurso-subasta de obras.	20890	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Rectificación de concurso-subasta de obras.	20896
Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Subasta para contratación de obras.	20893	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Alfafar (Valencia). Subasta para contratar obras.	20896
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos de obras.	20893	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para contratar servicio de recogida, retirada y depósito de vehículos defectuosamente estacionados.	20897
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras. Se deja sin efecto acuerdo aprobatorio.	20898
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Adjudicación de servicios de cocina-comedor.	20895	Ayuntamiento de Plasencia. Subasta para adjudicación de aprovechamientos de pastos.	20898
		Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real). Subasta para contratar obras.	20898
		Ayuntamiento de Ubeda (Jaén). Subasta de aprovechamiento forestal.	20898

Otros anuncios

(Páginas 20899 a 20904)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19647 *REAL DECRETO 1761/1982, de 25 de junio, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas de Funcionarios propios del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.*

Por Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de junio, se creó el Organismo autónomo Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), Organismo en la actualidad dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siendo preciso regular, en consecuencia, las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas del mencionado Organismo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos, dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de

las Entidades Estatales Autónomas, a iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Escala Técnica realizará las funciones de gestión estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

El ingreso en dicha Escala se efectuará, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, por quienes estén en posesión del título universitario superior o de Escuela Técnica Superior.

Artículo segundo.—La Escala de Gestión de Grado Medio realizará las funciones de colaboración y apoyo a la Escala Técnica.

El ingreso en dicha Escala se efectuará, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, por quienes estén en posesión del nivel de titulación de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado y equivalentes, o hayan superado los tres primeros cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior.

Artículo tercero.—La Escala Administrativa desempeñará las tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, no asignadas a las Escalas anteriores.

El ingreso en dicha Escala se efectuará, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, por quienes estén en posesión del nivel de titulación de Enseñanza Media, Bachillerato Superior, título de Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Artículo cuarto.—La Escala Auxiliar realizará los trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otras similares.

El ingreso en dicha Escala se efectuará, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, por quienes estén en posesión del nivel de titulación de Enseñanza General Básica, Graduado Escolar o equivalentes.

Artículo quinto.—La Escala Subalterna realizará las tareas de vigilancia, custodia, portero u otras análogas.

El ingreso en dicha Escala se efectuará, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, por quienes estén en posesión del nivel de titulación de Certificado de Escolaridad.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, previo informe de la Comisión Superior de Personal, dicte las normas de desarrollo que pudiera exigir la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

19648

REAL DECRETO 1762/1982, de 24 de julio, por el que se racionalizan y simplifican las escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo.

El Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo determina la extinción del Servicio Social de Empleo y Acción Formativa, Promoción Profesional Obrera y la asunción de sus funciones por el Instituto Nacional de Empleo, que se crea como Organismo Autónomo de carácter administrativo dotado con personalidad jurídica propia, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, facultando al Gobierno para simplificar y racionalizar las Escalas de funcionarios que se integran en el nuevo Instituto.

Se hace necesario, por tanto, llevar a efecto la mencionada regulación, que responda a un criterio de racionalidad y eficacia en las vertientes de formación profesional y gestión de empleo que al citado Instituto se le reconoce en la legislación vigente.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia, con informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones que corresponden a las Escalas del Instituto Nacional de Empleo, regidas por el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, serán las siguientes:

Uno. La Escala Técnica Superior ejercerá las tareas de dirección, organización, control, evaluación y estudio que, por su importancia y responsabilidad, exijan un conocimiento especial de la técnica y organización de los servicios de empleo; asimismo promoverá, instrumentará y ejecutará las acciones correspondientes a la orientación, cualificación y selección profesionales de los trabajadores en demanda de empleo y/o formación establecidas para el desarrollo de los recursos humanos del país.

Dos. La Escala Técnica de Administración desarrollará las tareas de gestión, estudio, informe y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Tres. La Escala Técnica de Formación Ocupacional tendrá atribuidas las funciones correspondientes a la preparación y readaptación de trabajadores; el estudio de la evolución de las ocupaciones y profesiones; la elaboración de medios didácticos acordes con las mismas; participación en la planificación y ejecución de las acciones docentes, integrando los conocimientos teóricos y prácticos en la formación ocupacional encomendada al Instituto.

Cuatro. La Escala Media de Formación Ocupacional colaborará en la investigación de ocupaciones, diseño y elaboración de medios didácticos e impartirá acciones docentes integrando

los conocimientos profesionales teóricos y prácticos en la formación ocupacional del Instituto.

Cinco. La Escala de Gestión de Empleo tendrá atribuidas las de gestión, prospección e información sobre ofertas y demandas de empleo, facilitando la formalización y consiguiente adecuación de las mismas; controlará las prestaciones de desempleo y las subvenciones y ayudas para el fomento y protección del empleo, participando en la orientación e información a empresarios y trabajadores; asimismo le corresponderá desarrollar las tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo general o especial no asignadas a la Escala Técnica de Administración, y que por sus especiales características exijan este nivel.

Seis. La Escala Administrativa tendrá atribuidas las funciones administrativas de trámite y colaboración, con atención especial a los trabajos derivados de la gestión de empleo y a los de documentación, contabilidad, estadística o informática. Y, en su caso, la ejecución material de los trabajos exigidos para el desarrollo de la función administrativa.

Siete. La Escala de Delineación y Medios Audiovisuales desarrollará las de carácter profesional relativas a dibujo, delineación, cálculo, diseño, fotografía industrial, fotomecánica y composición necesarios para la confección de medios didácticos y audiovisuales, y de apoyo de este carácter a las distintas unidades que lo precisen.

Ocho. La Escala Auxiliar tendrá atribuidas las de despacho, correspondencia, mecanografía, taquigrafía y cualquier otra que consista en la ejecución predominantemente material de trabajos exigidos para el desarrollo de la función administrativa.

Nueve. La Escala de Conductores y Servicios Auxiliares tendrá atribuidas las tareas de carácter profesional relativas a la conducción, conservación y mantenimiento de vehículos; asimismo, se asignan a esta Escala las tareas de gestión de almacenes y las derivadas de almacenaje y suministro de materiales; mantenimiento de maquinarias, mobiliario y edificios. Y, por último, los trabajos profesionales relativos al servicio de reprografía.

Diez. La Escala de Subalternos tendrá a su cargo las tareas de vigilancia, custodia y acarreo de material administrativo y de archivo, movimiento en la recepción distribución y suministro de mercancías y materiales de almacén, atención de centralitas telefónicas y, en general, otras tareas no especializadas.

Artículo segundo.—Los niveles de titulación requeridos para el ingreso en las diferentes Escalas serán los siguientes:

Título de Doctor, Licenciado Arquitecto, Ingeniero y equivalentes para la Escala Técnica Superior, Técnica Administración y Técnica de Formación Ocupacional.

Título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y equivalentes, haber superado tres cursos de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica, título de Maestría Industrial y Formación Profesional de segundo grado, para la Escala Media de Formación Ocupacional.

Título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y equivalentes, o haber superado tres cursos de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica para la Escala de Gestión de Empleo.

Título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado y equivalentes, para la Escala Administrativa y de Delineación y Medios Audiovisuales.

Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado y equivalentes, para la Escala Auxiliar.

Certificado de Escolaridad, para las Escalas de Conductores y Servicios Auxiliares y Subalternos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En las nuevas Escalas del Instituto Nacional de Empleo se integrará el personal de las actuales Escalas en los términos que siguen:

Uno. En la Escala Técnica Superior, el personal perteneciente a las Escalas de Instructores, Administración Especial A e Instructores «a extinguir».

Dos. En la Escala Técnica de Administración, el personal perteneciente a la Escala de Administración General A.

Tres. En la Escala Técnica de Formación Ocupacional, el personal perteneciente a la Escala de Técnicos Docentes B.

Cuarto. En la Escala Media de Formación Ocupacional, el personal perteneciente a las Escalas de Monitores A, Monitores B y Monitores «a extinguir».

Cinco. En la Escala de Gestión de Empleo, el personal perteneciente a las Escalas de Administración General B, Administración Especial B y Técnicos de Colocación A y B.

El personal clasificado como de carrera en las Escalas de Monitores A y B, del SEAF, en funciones reconocidas de Encargado de Material o de Técnicos de Colocación, podrá optar entre integrarse en esta Escala de Gestión de Empleo o en la que le corresponda por su Escala de procedencia.

Seis. En la Escala Administrativa, el personal perteneciente a la Escala de Administración General C.

Siete. En la Escala de Delineación y Medios Audiovisuales, el personal perteneciente a la Escala de Oficial Profesional, excepto los que realicen funciones de Conductor.

Ocho. En la Escala Auxiliar, el personal perteneciente a la Escala de Administración General D.